

RIF G-20008047-7

Superintendencia de Seguros

Cobradas 13,31% - Índice de Cobertura de Reservas 1,22

Venezuela, 13 de Agosto de 2008

[Mapa del Sitio](#) | [Contacto](#)

- Institucional
- Trámites Administrativos
- Regulaciones
- Registros
- Información Estadística
- Consultas y Dictámenes
- Datos de Carrera
- UPCL
- Recomendaciones
- Enlaces de Interés
- Novedades
- Oportunidades de Empleo
- Contratos del Estado
- Defecciones
- Clasificación de Seguros

Regulaciones / Leyes | Resoluciones | Providencias | Normas 2006 / Prov. 002/ GO 38.380 (Vigente)

[volver](#)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Caracas, 16 de Enero de 2006 N° 002

194° y 145°

Visto que de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, se requiere la autorización del Ejecutivo Nacional para la constitución y el ejercicio de las actividades de las empresas de seguros o de reaseguros, y que es competencia de esta Superintendencia de Seguros otorgar la autorización para la constitución y funcionamiento de las sociedades de corretaje de seguros o de reaseguros y para el ejercicio de las actividades de los agentes y corredores de seguros, peritos avaluadores, ajustadores de pérdidas, inspectores de riesgos y representantes de empresas de reaseguros del exterior.

Visto que el artículo 42 del referido texto legal dispone que las empresas constituidas y las que se propongan obtener permiso para constituirse en el país y realizar operaciones de seguros o de reaseguros deberán cumplir, entre otros, los siguientes requisitos: adoptar la forma de sociedad anónima, con no menos de cinco accionistas personas naturales o jurídicas, tener una Junta Administrativa compuesta por no menos de cinco (5) miembros, no ligados entre sí por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, la mayoría de los cuales deberán ser venezolanos domiciliados y residenciados en el país; y que por lo menos dos (2) de los accionistas promotores y por lo menos dos (2) de los administradores estatutarios, sean o hayan sido corredores de seguros autorizados, altos empleados de empresas de seguros o reaseguros o especialistas en la materia, con no menos de cinco (5) años en el ejercicio de su respectiva profesión, y que en el caso de los accionistas promotores que sean personas jurídicas bastará que estén representados por una persona natural con alguna de las calificaciones antes indicadas.

Visto que de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 eiusdem, no podrán ser promotores, directores, administradores, empleados de empresas de seguros o de reaseguros, de sociedades de corretaje de seguros o de reaseguros, quienes hubiesen sido declarados en estado de quiebra, a menos que fueren rehabilitados; los administradores, para la época de la cesación de pagos, de empresas declaradas en estado de quiebra fraudulenta o culpable, los agentes, corredores, peritos avaluadores, ajustadores de pérdidas, inspectores de riesgos y directivos de empresas de seguros o de reaseguros, o de sociedades de corretaje de seguros o de reaseguros, cuya autorización para operar haya sido revocada por haber incurrido en violación de normas legales.

Visto que el artículo 49 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros dispone que el Ejecutivo Nacional estudiará y resolverá las solicitudes de constitución de empresas de seguros o de reaseguros, tomando en consideración las condiciones económicas y financieras, generales y locales, la honorabilidad y, solvencia económica de los solicitantes y directores y administradores propuestos, así como la experiencia técnica de estos últimos.

Visto que de conformidad con lo contemplado en el artículo 71 del citado texto legal, las empresas de seguros, las de reaseguros y las sociedades de corretaje de seguros o las de reaseguros, requieren la autorización previa de esta Superintendencia de Seguros para efectuar cualquier modificación de sus documentos constitutivos y estatutos.

Visto que el artículo 71 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros establece que las empresas de seguros, las de reaseguros, las sociedades de corretaje de seguros y las de reaseguros deben participar por escrito a esta Superintendencia de Seguros cualquier modificación de su documento constitutivo o estatutos, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se haya celebrado la asamblea de accionistas que la aprueba, a los fines de la autorización correspondiente, de conformidad con lo ordenado en el artículo 71 de la Ley en comento.

Visto que el artículo 73 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros señala que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que sea asentado en el libro de accionistas un traspaso accionario, la empresa de seguros o de reaseguros deberá informarlo a la Superintendencia de Seguros, indicando el nombre e identificación del accionista que traspasa sus acciones; el nombre del accionista adquirente; el número, monto y valor nominal de las acciones objeto de traspaso; del monto de la operación, y especificación del origen de los recursos destinados a la compra de las acciones, si el monto de la operación es igual o superior a mil (1.000) unidades tributarias, remitiendo copia del contrato de compraventa o de traspaso de acciones, si lo hubiere.

Visto que el artículo 74 del citado acto normativo dispone que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se celebre una asamblea de accionistas que designe una nueva junta directiva o sustituya a alguno de los miembros; las empresas de seguros, las de reaseguros, las sociedades de corretaje de seguros y las de reaseguros deberán notificar a esta Superintendencia de Seguros los miembros designados, con señalamiento de su nombre, dirección, domicilio y nacionalidad; currículum vitae de cada uno de los miembros; acompañado de la declaración jurada notariada de no encontrarse incurso en alguna de las prohibiciones de la Ley.

Visto que el artículo 6 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros señala que esta Superintendencia de Seguros tendrá a su

cargo la inspección, supervisión, vigilancia, fiscalización, regulación y control de la actividad aseguradora y en especial de las empresas de seguros, de las de reaseguros constituidas en el país, de los productores de seguros, de los ajustadores de pérdidas, de los peritos evaluadores, de los inspectores de riesgos, de las sociedades de corretaje de reaseguros y de las representaciones de las empresas de seguros constituidas en el exterior.

Visto que el artículo 12 de la referida Ley atribuye a la Superintendencia de Seguros la facultad para investigar o inspeccionar cualesquiera hechos, actos o documentos relacionados con la actividad de las empresas de seguros; las de reaseguros constituidas en el país; los productores de seguros; los peritos evaluadores; los ajustadores de pérdidas; los inspectores de riesgos; las sociedades de corretaje de reaseguros establecidas en el país; y los representantes de las empresas de reaseguros del exterior.

Visto que el párrafo único del artículo 45 de la Ley de Empresas, de Seguros y Reaseguros prevé que esta Superintendencia de Seguros podrá exigir de los solicitantes de la autorización para la promoción de empresas de seguros; mediante disposiciones generales o particulares, cualquier otra información que estime necesaria o conveniente.

Quien suscribe, LUDMILA SOTO, Superintendente de Seguros designada según Resolución del Ministerio de Finanzas, N° 1.584 de fecha 06 de diciembre de 2004, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.081 de fecha 07 de diciembre de 2004,

Decide :

Artículo 1.— El objeto de la presente Providencia es establecer los parámetros para determinar el cumplimiento de los requisitos de experiencia, honorabilidad y solvencia exigidos para el ejercicio de las actividades aseguradora, reaseguradora y conexas.

Artículo 2.— A los fines de la presente Providencia, se dictan las definiciones que más adelante se detallan y se establecen las condiciones que las complementan

1. Definiciones:

1.1. **Experiencia:** Es el conocimiento que se adquiere con la práctica o ejercicio de las actividades aseguradora, reaseguradora y conexas y/o de actividades relacionadas con el sector asegurador en materia económica y financiera.

1.2. **Solvencia:** Es la capacidad patrimonial de las personas naturales o jurídicas para satisfacer las obligaciones que han contraído a medida que se produzca el vencimiento de dichas obligaciones.

1.3. **Honorabilidad:** Es la cualidad que tiene una persona para proceder con integridad y rectitud demostrando probidad como regla de sus actos, siendo estricto cumplidor de sus deberes y poseedor del prestigio de la comunidad en general; en tal sentido, uno de los indicadores de la honorabilidad, aunque no el único, será la buena reputación o la buena fama que goza una persona natural o jurídica en el entorno social o en la sociedad en la que le corresponde desenvolverse.

2. Los términos definidos anteriormente deberán cumplir con las siguientes condiciones:

2.1. En cuanto a la experiencia:

2.1.1. Haber desempeñado por lo menos durante cinco (5) años cargos de alto nivel (Presidente, vicepresidente, gerente general u otros cargos de similar jerarquía), en empresas de seguros, de reaseguros, sociedades de corretaje de seguros o de reaseguros.

2.1.2. Haber sido corredor de seguros, con no menos de (5) años de ejercicio de su profesión.

2.1.3. Tener una trayectoria profesional en el sector asegurador de cinco (5) años como mínimo, durante los cuales hubiere alcanzado cargos de jerarquía inmediatamente anterior a los de presidente, vicepresidente, gerente general u otros cargos de similar jerarquía.

2.2. Para la experiencia en materia económica y financiera:

2.2.1. Haber desempeñado como mínimo durante seis (6) años cargos de alto nivel (Presidente, vicepresidente, gerente general u otros cargos de similar jerarquía) en empresas de sectores específicos de la economía, tales como: el bancario, el mercado de capitales, el industrial, el manufacturero y de servicios, que demuestren su trayectoria y experiencia profesional en materia económica y financiera en actividades relacionadas o conexas con el sector asegurador, o

2.2.2. Haber desempeñado por lo menos durante seis (6) años cargos de jerarquía inmediatamente anterior a los de presidente, vicepresidente, gerente general u otros cargos de similar jerarquía, en empresas enmarcadas en sectores específicos de la economía tales como: el bancario, el mercado de capitales, el industrial, el manufacturero y de servicios, entre otros, que demuestren su trayectoria y experiencia profesional en materia económica y financiera en actividades relacionadas o conexas con el sector asegurador, o

2.2.3. Poseer una trayectoria profesional, como mínimo de seis (6) años, de manera independiente en materia económica y financiera en actividades relacionadas o conexas con el sector asegurador, o experiencia docente en universidades nacionales o extranjeras en cátedras vinculadas a la materia aseguradora.

2.3. La solvencia debe abarcar dos (2) supuestos concurrentes, a saber: uno relacionado con la capacidad patrimonial para realizar la inversión prevista, medida a través del patrimonio reflejado en los balances personales o estados financieros de los interesados; y el otro, atinente a la solvencia en el pago de sus obligaciones en materia civil, mercantil, fiscal, laboral y de seguridad social.

2.4. La honorabilidad contiene el valor ético y social de una persona, producto de sus propias acciones y del cumplimiento de sus deberes éticos y sociales, acrecentando el derecho al respeto de los demás. En consecuencia, se entenderá que poseen el requisito de honorabilidad las personas que no hayan estado incurso en conductas graves o reiteradas en perjuicio de personas o instituciones, o en quienes no concorra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 44 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

Artículo 3.— Los promotores o posibles accionistas, adquirentes, directores, administradores y consejeros interesados en ingresar a

la actividad aseguradora deberán presentar la respectiva solicitud, acompañada de los siguientes requisitos:

1. Personas Naturales:

- Currículum vitae que permita evidenciar la experiencia, anexando para ello las correspondientes constancias sobre los cargos desempeñados y/o trabajos realizados.
- Balance general, acompañado del informe de preparación por un Contador Público colegiado.
- Copia de la declaración de Impuesto Sobre la Renta de los últimos tres (3) años y los soportes que evidencien la cancelación correspondiente, de ser el caso.
- Declaración jurada notariada donde manifiesten no estar incurso en los supuestos previstos en el artículo 44 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Dicha declaración debe indicar además, si ha participado como accionista, director, administrador, consejero, asesor o comisario de empresas de seguros y de reaseguros, bancos, entidades de ahorro y préstamo, personas regidas por la Ley de Mercados de Capitales y demás instituciones financieras intervenidas, estatizadas, liquidadas, en atraso o quiebra; en cuyo caso expresará si estuvo incurso o no en algún proceso judicial y la etapa en que se encuentra actualmente el proceso, de ser el caso.
- Cualquier otra documentación que a juicio de esta Superintendencia de Seguros se considere pertinente.

2. Personas Jurídicas:

- Copia del documento constitutivo y estatutos sociales con sus correspondientes modificaciones.
- Cuando sus accionistas principales sean personas naturales deberán consignar los recaudos pertinentes.
- En caso que los accionistas también fueran personas jurídicas, consignarán los documentos necesarios que permitan determinar la identidad de las personas naturales accionistas de dichas empresas y de las que efectivamente tendrán el control de la institución, de quienes los interesados deberán remitir los recaudos para personas naturales.
- Estados financieros auditados por Contador Público, debidamente inscrito en el Registro que al efecto lleva esta Superintendencia, en el ejercicio independiente de la profesión, correspondiente al último ejercicio económico.
- Copia de la declaración de Impuesto Sobre la Renta de los últimos tres (3) años y los soportes que evidencien la cancelación correspondiente, de ser el caso.
- Solvencia de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social.
- Declaración jurada notariada del presidente de la sociedad (Actuando en su condición de representante) en la cual manifieste que dicha sociedad y sus accionistas no estuvieron ni están incurso en los supuestos previstos en el artículo 44 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.
- Cualquier otra documentación que a juicio de esta Superintendencia de Seguros se considere pertinente.

Artículo 4.— Los promotores o posibles accionistas interesados en ingresar a las actividades aseguradora, reaseguradora o conexas, además de cumplir con los requisitos indicados en el artículo 3 de esta Providencia, deberán poseer experiencia aseguradora o experiencia en materia económica y financiera, conforme a las definiciones y condiciones establecidas en el artículo 2 de esta Providencia.

Artículo 5.— Los adquirentes en forma individual o conjunta de acciones de empresas de seguros, de reaseguros o sociedades de corretaje de seguros y de reaseguros, además de cumplir con los requisitos indicados en el artículo 3 de esta Providencia, deberán poseer experiencia en las actividades aseguradora, reaseguradora y conexas, conforme a las definiciones y condiciones establecidas en los puntos 1.1. y 2.1., respectivamente, del artículo 2 de esta Providencia. Los adquirentes deberán inscribir las acciones en el libro de accionistas de la empresa correspondiente, dentro de los cinco (5) días continuos siguientes contados a partir de la fecha de la emisión de la autorización de esta Superintendencia de Seguros.

Artículo 6.— Los aspirantes a directores, administradores y consejeros, interesados en ingresar a las actividades señaladas, además de cumplir con los requisitos indicados para personas naturales en el numeral 1 del artículo 3 de esta Providencia, deberán poseer experiencia en el área o experiencia en materia económica y financiera, conforme a las definiciones y condiciones establecidas en el artículo 2 de esta Providencia.

Artículo 7.— Los promotores, adquirentes, directores, administradores y consejeros que deseen ingresar a las actividades reguladas por la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros deberán cumplir concurrentemente con todos los requisitos de experiencia, honorabilidad y solvencia, en los términos señalados en esta Providencia.

Artículo 8.— Toda adquisición directa o indirecta de acciones, efectuadas o no en bolsa, así como las recibidas en dación en pago, en permuta, en donación, en garantía o las recibidas o adquiridas a través de cualesquiera otra modalidad, deberá ser inscrita en el libro de accionistas de la respectiva empresa, dentro de los cinco (5) días continuos siguientes contados a partir de la fecha de la emisión de la autorización de esta Superintendencia de Seguros. El incumplimiento de la obligación de la inscripción en el libro de accionistas, faculta a esta Superintendencia de Seguros a objetar la transacción en bolsa o revocar la autorización relativa a la adquisición de las acciones.

Artículo 9.— Las empresas de seguros, las de reaseguros, las sociedades de corretaje de seguros y las de reaseguros deberán celebrar una asamblea extraordinaria de accionistas, en el menor lapso posible que establecen sus estatutos sociales, a los fines de dar a conocer a los accionistas el contenido de la presente Providencia, de la cual deberán remitir copia certificada, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su realización.

Artículo 10.— La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

Ludmila Soto

Superintendente de Seguros
Resolución N° 1.584 de fecha 06 de Diciembre de 2004
G.O.R.B.V. N° 38.081 de fecha 07 de Diciembre de 2004

[subir](#)



Web stats

Superintendencia de Seguros Todos los Derechos Reservados 2003
Optimizado para una Resolución de 1024x768

Sudeseg